



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



E-001732

Barranquilla 27 MAR. 2019

G.A.

Señores:  
CEMENTOS ARGOS- CANTERA EL TRIUNFO  
Sr. Maria Luisa Toro Castañeda  
Representante Legal  
Dir. Calle 7D. No 43A-99  
Medellin-Antioquia.

Referencia: 00000541

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66-No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

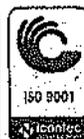
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARIDO  
SUBIRECTORA DE ALGESTION AMBIEN

Exp. 1404-987  
Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental  
Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof.Universitario G Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental revisión de la documentación y obligaciones impuestas a la empresa CEMENTOS ARGOS – CANTERA EL TRIUNFO, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora María Luisa Toro Vásquez, y ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada visita técnica se originó el Concepto Técnico No.001731 del 18 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“ANTECEDENTES:

Tabla N° 1 Antecedentes de cantera El Triunfo- TM 9334

| Actuación  | Asunto   |
|--|--|
| Resolución N° 001181 de 30 de diciembre de 2010  | Por medio de la cual se establece a la empresa Cementos Argos S.A, el cumplimiento de una medida de compensación forestal consistente en plantar 66 árboles en espacio público del municipio y/o corregimientos localizados en áreas de influencia de la Cuenca Mallorquín, por la intervención de 22 árboles aislados.  |
| Resolución N° 00053 de 15 de febrero de 2011     | Por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la empresa Cementos Argos S.A correspondientes a 3 hectáreas ubicadas en la cantera El Triunfo. Como medida compensatoria se estableció que debe plantar 837 árboles en áreas públicas del Municipio de Puerto Colombia, localizados en el área de influencia de la cuenta del litoral caribe   |
| Resolución N° 221 de 31 de marzo de 2011         | Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N°00053 de 2011 a la empresa cementos argos S.A, modificando el artículo primero y segundo de la Resolución, en el sentido de corregir las coordenadas de la actividad de aprovechamiento forestal a realizar en la cantera el triunfo y de corregir el número de individuos a plantar por concepto de compensación forestal, estableciendo, así como medida compensatoria plantar 783 árboles.   |
| Resolución N° 000374 de 2011                     | Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 001181 de 2010, que concedió un permiso de aprovechamiento forestal e impuso unas obligaciones a la empresa Cementos Argos S.A, revocándola en todas sus partes.   |
| Resolución N° 000616 de 19 de septiembre de 2012 | Por medio del cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la empresa Cementos Argos S.A para el desarrollo de la actividad minera en un área de aproximadamente 2 ha en la Cantera El Triunfo, clasificada dentro del POMCA Mallorquín como Zona de Producción (ZP) Y por medio del cual se niega autorización de aprovechamiento forestal a la empresa Cementos Argos S.A para el desarrollo de la actividad minera en el área clasificada dentro del POMCA Mallorquín como Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR) |

Joyal

LS  
Poloj 12  
01-03

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO”.**

|   |  |
|---|--|
| <p>Documentación enviada mediante radicado N° 006508 de 24 de julio de 2014</p> | <p>Por medio del cual la empresa Argos presenta Plan de compensación para dar cumplimiento a las autorizaciones de aprovechamiento forestal de las canteras Loma China, San Juan De Dios TM 21539 y el Triunfo mediante Auto N° 1050 de 2009, Resolución 917 de 2011, oficio 3566 de 2010, Resolución 951 de 2011 de 2011 y Resolución 221 de 2011, sin embargo, el plan de compensación contiene información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones 162 de 2010 y resolución 929 de 2010. (Cantera arroyo de Piedra). El documento plantea dos alternativas:<br/><b>Alternativa 1.</b> Siembra de especies nativas en los municipios de manatí, campo de la cruz y santa lucía<br/><b>Alternativa 2.</b> Compra de terrenos en el DMI uriza</p>   |
| <p>Informe técnico N° 0001431 de 13 de noviembre de 2014</p>                    | <p>Señaló que la compensaciones de los actos administrativos Auto N° 1050 de 2009, Resolución 917 de 2011, oficio 2764 de 2011, Resolución 660 de 2010 correspondiente a la cantera loma China, Resolución 219/2006, Resolución 951/2011 cantera San Juan de Dios, Resolución 053 de 2011, Resolución 221 de 2011 cantera el triunfo, daban un total de 183.45 hectáreas.</p> <p>Asimismo indicó que, de las 183.45 hectáreas de siembra impuestas como compensación por la C R A a Cementos Argos S.A el 62% será ejecutadas mediante siembras en los municipios del Sur del Atlántico, el 22% serán ejecutadas mediante la compra de terrenos para ser destinados a la revegetalización natural y el 16% restante serán ejecutadas mediante el suministro de insumos y mano de obra para producción vegetal en los viveros de la CRA.</p> <p>Cementos Argos S.A en cumplimiento a las compensaciones impuestas por la cera deberá siembra de 113.5 hectáreas de plantaciones con especies nativas en fincas de Pequeños y medianos propietarios de los municipio de Manatí campo de la cruz y Santa Lucía la siembra se Irán ejecutando de manera proporcional las intervenciones realizadas en los diferentes permisos de aprovechamiento forestal otorgado y de los cuales se desprenden las compensaciones impuestas.</p> |
| <p>Resolución N° 000876 de 2014</p>   | <p><i>Por medio de la cual se modifica la Resolución número 000053 de 2011, modificada por la Resolución 221 de 2011 por medio de la cual se autoriza aprovechamiento forestal único a la empresa Cementos Argos. (en virtud a seguimiento ambiental realizado mediante informe técnico No.1593 del 17 de diciembre de 2014)</i></p> <p><i>Así mismo indicó que, de las 113.5 hectáreas que Cementos Argos establecerá, el 50% de ellas debe establecerse bajo la modalidad de plantación forestal con una densidad de 743 árboles por hectárea y el 50% restante deberá establecerse con una densidad de 250 árboles por hectárea, utilizando cualquiera de las obras otras modalidades planteadas.</i></p>   |
| <p>Auto N° 000184 de 2014</p>   | <p>Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa Cementos Argos, debido a que esta ha incumplido las disposiciones y obligaciones impuestas por parte de la CRA</p>  |
| <p>Auto N° 475 de 31 de julio de 2015 (No esta notificado)</p>                  | <p>Por medio del cual se formulan unos cargos en contra de la empresa Cementos Argos S.A sobre la cantera El Triunfo ubicada en el municipio de Puerto Colombia, por presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 000616 de 2012.</p>  |
| <p>Documentación enviada mediante radicado N° 0011038 de 27 de</p>              | <p>Por medio de la cual la empresa Argos S.A remite avance del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, correspondientes a las canteras Loma</p>  |

*Jaya*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO”.

|                   |  |
|-------------------|--|
| noviembre de 2017 | China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, por medio de los cuales se autorizó un aprovechamiento forestal y se establecieron unas obligaciones de medida de compensación. |
|-------------------|--|

Fuente: Expediente 1404-087

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto de explotación de mineral de caliza realizado por la empresa Cementos Argos S.A, en las canteras El Triunfo – TM 9334, se encuentran en operación.

A través de documento radicado N°0011038 de 2017, la empresa Cementos Argos S.A remitió informe de avance del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, correspondientes a las canteras Loma Chiña, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, por medio de los cuales se autorizó un aprovechamiento forestal y se establecieron unas obligaciones de medida de compensación.

En el informe indicó que, para el desarrollo de este compromiso, la empresa ha adelantado las actividades necesarias para el establecimiento, mantenimiento, podas técnicas, control y manejo de la compensación forestal de 35,13 has. Así mismo solicitó visita de seguimiento por parte de la C.R.A y verificación de cumplimiento de la compensación de 35,13 has en el Municipio de Manatí, ubicado al sur del departamento del atlántico a fin de emitir la respectiva constancia del cumplimiento, para esto presento la siguiente información:

**Introducción**

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación la empresa Cementos Argos S.A, ha contratado a la empresa CONTREEbute S.A.S para que realice la ejecución del Plan de Compensación Forestal aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) a través de la reforestación de 35,13 has en el municipio de Manatí, dando el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Auto 1050 de 2009
- Oficio 3566 de 2010
- Resolución 660 de 2010 (modifica la resolución 768 de 2009)
- Resolución 917 de 2011 (modifica la resolución 692 de 2010 y esta a su vez a la resolución 008 de 2011)
- Resolución 951 de 2011 (modifica la resolución 219 de 2006)
- Resolución 22 de 2011 (que resuelve un recurso de reposición de la resolución 053 de 2011)

La ejecución de las actividades se desarrolló en 22 predios, distribuidos en 4 áreas de plantaciones protectoras y 18 con cercas vivas con un total de 17,131 árboles. Actualmente se está realizando la etapa de mantenimientos correspondientes al segundo año. Allí las actividades a desarrollar están comprendidas por rocería o limpias, replanteo, resiembra y control fitosanitario. Cada una de estas actividades va a permitir no solo la adaptación, sino el desarrollo del material vegetal establecido.

La empresa resaltó que, cada una de estas actividades se está desarrollando en cuadrillas permanentes de colaboradores de la zona, personal que ha sido capacitado para el

basad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO".**

*desarrollo de cada labor. Además, se espera que estas actividades no solo generen impacto social, sino que además permita la recuperación de cada uno de los sistemas intervenidos.*

*Ítem 2.1 Actividades silviculturales de mantenimiento*

*...Se realizó una rocería selectiva eliminando todas las plantas invasoras, es decir, plantas herbáceas o arvenses que generen competencias sobre el material vegetal establecido.*

*Ítem 2.1.2 Replanteo*

*Las actividades de Replanteo consiste en eliminación de las plantas herbáceas y perennes que se encuentran ubicadas en la base de los árboles, lo que convierte esta actividad exclusiva sólo para este tipo de vegetación. El objetivo principal es despejar el árbol y eliminar toda la vegetación que genere Competencia por luz y disponibilidad de nutrientes.*

*Ítem 2.1.3 Resiembra*

*Durante el mes de mayo se dio inicio a las actividades de resiembra, esto con el fin de disminuir la tasa de mortalidad debido a factores climatológicos y meteorológicos tales como las inundaciones de los predios, producto de las fuertes precipitaciones en temporada de lluvias, como también a las altas temperaturas presentadas en temporada de verano.*

*Ítem 2.1.4 Riego*

*Para el material establecido en cada uno de los predios se garantizó el riego para todo el material vegetal con una frecuencia de dos veces por semana garantizando la disponibilidad de agua para el buen desarrollo de todas las especies arbóreas plantadas*

*Ítem 2.1.5 control fitosanitario*

*Debido a las afectaciones de material vegetal por animales, insectos y patógenos se están realizando controles diarios que permiten identificar a tiempo cualquier tipo de evento y tomar las medidas necesarias imitando los daños en las plantas.*

**3. Avances de actividades mantenimiento**

**Ilustración 1 avances de actividades de rocería plantaciones protectoras**

| Area de Trabajo       | Nombre del propietario | Sector  | Area (Ha) | Cantidad de Ha | Avance de rocería (Unidad) | Porcentaje de avance |
|-----------------------|------------------------|---------|-----------|----------------|----------------------------|----------------------|
| Plantación protectora | Emel Zarate            | El coco | 4         | 4              | 4                          | 100%                 |
|                       | Olimpo Caballero       | El coco | 4         | 4              | 4                          | 100%                 |
|                       | Robinson Machacon      | Puerco  | 5         | 5              | 5                          | 100%                 |
|                       | Jhon Cantillo          | Guarapo | 4         | 4              | 4                          | 100%                 |
|                       | <b>Total</b>           |         |           | 17             |                            |                      |

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO".

Ilustración 2 avance de actividad de rocería cercos vivos

| Sistema de intervencion | Nombre del propietario | Sector           | Area (Ha) | Cantidad de Ha | Avance de replat o (Unidad) | Porcentaje de avance |
|-------------------------|------------------------|------------------|-----------|----------------|-----------------------------|----------------------|
| Cercos vivos            | Jaime Charris          | Boquita          | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Leopoldo Charriz       | Boquita          | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Everto Ortiz Guerrero  | Boquita          | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Nelson Polo            | Boqueron         | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Alfredo Cantillo       | Ahuyamal         | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Antero Cantillo        | Ahuyamal         | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Hermes Orozco          | Boqueron         | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Luis Torrenegra        | Sierrecita       | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Manuel Guerrero cera   | Cienaga          | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Marcelo Cera           | Ahuyamal         | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Never Oliveros         | Sabana de piedra | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Rafael Cantillo        | Ahuyamal         | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | Rafael Horta           | Cienaga          | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
|                         | William Cera           | Cienaga          | 1         | 1              | 1                           | 100%                 |
| Total                   |                        |                  | 15        |                |                             | 100%                 |

Ilustración 3 avance de actividades de Replanteo plantaciones protectoras

| Area de Trabajo       | Nombre del propietario | Sector  | Area (Ha) | Cantidad de arboles | Avance de replanteo (Unidad) | Porcentaje de avance |
|-----------------------|------------------------|---------|-----------|---------------------|------------------------------|----------------------|
| Plantacion protectora | Emel Zarate            | El coco | 4         | 4                   | 4                            | 100%                 |
|                       | Olimpo Caballero       | El coco | 4         | 4                   | 4                            | 100%                 |
|                       | Robinson Machacon      | Puerco  | 5         | 5                   | 5                            | 100%                 |
|                       | Jhon Cantillo          | Guarapo | 4         | 4                   | 4                            | 100%                 |
|                       | Total                  |         |           | 17                  |                              |                      |

**CONSIDERACIONES TECNICAS DELA C.R.A**

Una vez revisada la información presentada mediante radicado N°0011038 de 2017, sobre el informe de avance del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011 y la documentación que reposa en los expedientes 1404-051, 1404-087, 1404-043, 1409-017 correspondientes a la cantera Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, se considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- La empresa Cementos Argos mediante radicado N°0011038 de 2017 remite informe de avance del cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO”.

*establecidas en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, que corresponden a las canteras Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, sin embargo, el documento no suministró información clara sobre las obligaciones de cada acto administrativo y para que título minero corresponde cada una.*

- *Una vez revisado el expediente 1404-087 se evidenció que la Resolución N° 221 de 31 de marzo de 2011, resolvió un recurso de reposición contra la Resolución N°00053 de 2011 a la empresa cementos argos S.A, modificando el artículo primero y segundo de la Resolución, en el sentido de corregir las coordenadas de la actividad de aprovechamiento forestal a realizar en la cantera el triunfo y corrigió el número de individuos a plantar por concepto de compensación forestal, estableciendo, así como medida compensatoria plantar 783 árboles, por otra parte, se observó que nuevamente la medida de compensación fue modificada a través de la Resolución N° 000876 de 2014, bajo este contexto, se debe indicar que el informe no tiene coherencia con las modificaciones que se han dado para la obligación de compensar.*
- *El documento no provee información completa sobre el estado de avance de las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de las actividades aprobadas en el PMA desarrolladas en la cantera El triunfo, no presenta localización y/o georreferenciación del área aprovechada, tampoco suministró georreferenciación de los predios donde se desarrollan las reforestaciones.*
- *Los predios donde se estableció las medidas de compensación no se presentaron ante esta Corporación para la respectiva concertación ambiental.*
- *Técnicamente se considera viable que las compensaciones se pueden agrupar en un área para que se logre maximizar los beneficios para la conservación, sin embargo, los titulares de los permisos en los casos en que se agrupen las compensaciones producto de cada obligación impuesta por la autoridad ambiental competente, deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada.*
- *Los actos administrativos que autorizaron aprovechamiento forestal, dentro la cantera el Triunfo – TM 9334, establecen obligaciones individuales y en el expediente no reposan evidencias del cumplimiento de las tareas ambientales impuestas por esta Autoridad ambiental.*
- *En consecuencia con lo antes expuesto, esta autoridad considera que, la información aportada por la empresa Argos S.A, mediante documento radicado con N° 0011038 de 27 de noviembre de 2017, no es consistente y no está debidamente sustentada, para que esta Autoridad verifique el cumplimiento de todas las tareas establecidas en el marco de los permisos autorizados para la explotación de material en la cantera el Triunfo.*

**CONCLUSIONES:**

- ✓ *La empresa Cementos Argos mediante radicado N°0011038 de 2017 remite informe de avance del cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal*

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO".**

*establecidas en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, que corresponden a las canteras Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, sin embargo, el documento no suministró información clara sobre las obligaciones de cada acto administrativo y para que título minero corresponde cada una.*

- ✓ *El documento no provee información sobre la localización y/o georreferenciación del área aprovechada, tampoco suministró georreferenciación de los predios donde se desarrollan las reforestaciones.*
- ✓ *Los predios donde se estableció las medidas de compensación no se presentaron ante esta Corporación para la respectiva concertación ambiental.*
- ✓ *Técnicamente se considera viable que las compensaciones se pueden agrupar en un área para que se logre maximizar los beneficios para la conservación, sin embargo, los titulares de los permisos en los casos en que se agrupen las compensaciones producto de cada obligación impuesta por la autoridad ambiental competente, deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada*
- ✓ *Las canteras San Juan de Dios 1 y San Juan de Dios 2, cuentan con un instrumento de manejo de licencia ambiental otorgado mediante la Resolución N° 00040 de 14 de febrero de 2005 y la Resolución N° 000051 de 16 de febrero de 2005 respectivamente.*
- ✓ *En los expedientes, no reposa acto administrativo que ordenen a la empresa Cementos Argos S.A s integrar las obligaciones.*
- ✓ *La Resolución N°00053 de 2011 fue modificada en el sentido de ajustar la compensación forestal en el acto administrativo Resolución N° 221 de 31 de marzo de 2011 y Resolución N° 000876 de 2014, bajo este contexto, se debe indicar que el informe no mantiene una lógica con la modificaciones generadas en los actos administrativos.*
- ✓ *El documentó no suministró información satisfactoria presenta vacíos y debilidades que no permiten que esta autoridad realice un seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorización los aprovechamientos forestal.*
- ✓ *Las canteras San Juan de Dios 1 y San Juan de Dios 2, cuentan con un instrumento de manejo de licencia ambiental otorgado mediante la Resolución N° 00040 de 14 de febrero de 2005 y la Resolución N° 000051 de 16 de febrero de 2005 respectivamente.*
- ✓ *No se evidenció algún acto administrativo que dispuso o resolvió ordenar a la empresa Cementos Argos S.A de realizar una compensación que integre las obligaciones de varios actos administrativos, consistente a la reforestación de 35,13 has".*

*Juacal*  
FUNDAMENTO LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO”.

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional recopiló, entre otros temas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible

Que el Decreto 1076 de 2015, señala **Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Así mismo la Corporación podrá establecer condiciones adicionales a las ya establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO".

características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa *CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA EL TRIUNFO* –en lo relacionado al tema de compensación forestal está sujeta al control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Es así que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa *CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA EL TRIUNFO*.

En merito a lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa *CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA EL TRIUNFO*, identificada con NIT 890.100.251-0, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico y representada legalmente por la señora María Luisa Toro Vásquez o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a). Presentar un informe de cumplimiento ambiental ICA con el fin de informar sobre el avance de efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA así como las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron permisos de aprovechamiento forestal, sus modificaciones y autos de requerimientos, especificando la información que se presenta en la siguiente tabla:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO |    | EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO |
|---------------------|------------|--------------|----|----------------------------|
|                     |            | SI           | NO |                            |
|                     |            |              |    |                            |

- Asimismo, en el informe solicitado se debe especificar la siguiente información:

- Georreferenciación del área de cada permiso otorgado y el estado.
- En el informe solicitado, se debe incluir un capítulo para el cumplimiento de las medidas de compensación, indicando como mínimo lo siguiente:
  - a) Polígonos en coordenadas MAGNA SIRGAS y formato shape, para el área donde se proyecta implementar las reforestaciones solicitadas, especificando cada obligación, nombre de los propietarios, registro catastral del predio.
  - b) Características socioeconómicas de los predios, como uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación
  - c) Descripción detallada de las actividades de establecimiento y mantenimiento con cronograma de implementación y cronograma de mantenimiento, costos.
  - d) Especificar los arreglos o acuerdo con propietarios de los predios que permiten asegurar la sostenibilidad en el tiempo de las medidas de compensación.

**SEGUNDO:** Las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000541 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA EL TRIUNFO".

autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal de las Canteras de su propiedad pueden presentarse de manera individual o agrupada, sin embargo, en los casos en que se agrupen las compensaciones con otras obligaciones de otras canteras, se deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada."

**TERCERO:** CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA EL TRIUNFO, identificada con NIT 890.100.251-0, en un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá remitir el último seguimiento ambiental realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA al P.M.A establecido al título Minero TM 9334.

**CUARTO:** El informe técnico No 001731 del 18 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

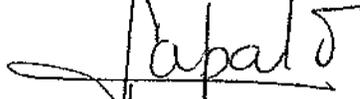
**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1404-087

Elaboró: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental.

Revisó: Amira Mejía B. -Profesional Universitario-Supervisora